

PAGINA		PAGINA
	gimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno en granza por exportaciones previamente realizadas de manufacturas de polietileno.	
15360	Orden de 19 de junio de 1975 por la que se prorroga el período de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Velería Ibérica, S. A.» (VELISA), para la importación de tejido de fibras textiles sintéticas continuas, 100 por 100 poliéster o nylon 100 por 100 por exportaciones de embarcaciones menores deportivas y de recreo.	15362
15361	Orden de 19 de junio de 1975 por la que se prorroga el período de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedido a la firma «Manufacturas Industriales Durán, S. A.», para la importación de fibras (o cables de fibras) textiles sintéticas y artificiales discontinuas por exportaciones previamente realizadas de hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas.	15362
15361	Orden de 19 de junio de 1975 por la que se autoriza a la firma «Belmar, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de dichos productos.	15362
15361	Orden de 19 de junio de 1975 por la que se acoge la firma «Porcelanosa, S. A.», a los beneficios del régimen de reposición establecido por Decreto prototipo 1676/1966, de 30 de junio, modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio, para la importación de diferentes productos químicos por exportaciones de azulejos.	15362
	Resolución de la Dirección General de Navegación por la que se declara la homologación de varias luces de situación para su empleo en buques y embarcaciones mercantes nacionales.	15362
	<b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>	
15361	Orden de 30 de mayo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid el día 21 de marzo de 1975.	15362
15361	Resolución del Tribunal que ha de juzgar las pruebas de aptitud para la obtención con carácter excepcional del título de Agente de la Propiedad Inmobiliaria, por la que se publica la lista provisional de admitidos y excluidos a las mismas.	15362
	<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
15361	Resolución del Ayuntamiento de La Luisiana por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por la obra: Abastecimiento de agua a los pueblos del Plan Ecija, La Luisiana, Fuentes de Andalucía, Marchena, Arehal y Morón de la Frontera, término municipal de La Luisiana (Sevilla).	15382
15361	Resolución del Tribunal calificador del concurso-oposición para proveer una plaza de Técnico Superior Físico del Ayuntamiento de Madrid por la que se hace público el nombre del aspirante propuesto.	15387

## I. Disposiciones generales

### JEFATURA DEL ESTADO

**15109** *DECRETO-LEY 8/1975, de 10 de julio, sobre prórroga de Arrendamientos Rústicos.*

Terminada la fase de estudio del Proyecto de nueva Ley de Arrendamientos Rústicos a que se refiere el Decreto-ley ocho/mil novecientos setenta y dos, de cinco de octubre, y próxima la remisión a las Cortes de dicho Proyecto de Ley, resulta necesario regular la duración de los arrendamientos protegidos, cuyos plazos venzan antes de la entrada en vigor de la Ley en proyecto, a fin de evitar situaciones de desahucio que pudieran recibir una solución distinta y más favorable para el arrendamiento en el nuevo ordenamiento legal.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco, en uso de la autorización que me concede el artículo trece de la Ley Constitutiva de las Cortes, textos refundidos de las Leyes Fundamentales del Reino, aprobados por Decreto de veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete, y oída la Comisión a que se refiere el apartado uno del artículo doce de la citada Ley,

DISPONGO:

Artículo primero.—En los arrendamientos rústicos a que se refiere el Decreto-ley ocho/mil novecientos setenta y dos, de cinco de octubre, que venzan a partir del uno de enero de mil novecientos setenta y cinco, el plazo de duración, en el supuesto de que el arrendador opte por la continuación del arriendo, será de tres años más a partir del vencimiento.

Artículo segundo.—Del presente Decreto-ley, se dará cuenta inmediatamente a las Cortes Españolas.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente del Gobierno,  
CARLOS ARIAS NAVARRO

**15110** *DECRETO-LEY 9/1975, de 10 de julio, de garantías para el funcionamiento institucional de la Universidad.*

La grave situación por la que viene atravesando la Universidad española en los últimos años, con daño evidente para su

misión institucional y para el ejercicio del derecho al estudio que contempla el artículo quinto del Fuero de los Españoles, reclama con urgencia la adopción de medidas adecuadas para poner término a la misma.

En primer lugar, debe establecerse la limitación del tiempo de permanencia en la Universidad, aspecto éste contemplado en el artículo treinta y ocho, tres, de la Ley General de Educación. La consideración del estudio como derecho que el Estado debe atender, pero también como un deber social ineludible, habida cuenta de que la educación se financia con el esfuerzo de toda la nación, impone la exigencia de un rendimiento educativo que debe medirse desde un doble plano: uno, particularizado, para la superación de las pruebas correspondientes a las singulares disciplinas de cada plan de estudios, estableciendo un límite prudente de convocatorias; y el otro, de carácter general, señalando el período máximo de tiempo que, atendiendo a un cálculo razonable, se considere suficiente para completar los estudios universitarios.

Por otra parte, la necesidad inexcusable de mantener el orden académico, garantía esencial del funcionamiento institucional de la Universidad, exige urgentemente ofrecer a la sociedad, a la Administración Pública y a las propias Universidades medios suficientes para, en casos excepcionales, hacer frente a las situaciones conflictivas que tienen un origen extraacadémico y establecer un clima de convivencia, participación y orden en la Universidad, que permita a ésta siempre y en todo caso cumplir su alta misión al servicio de la enseñanza y la investigación. A tales fines, se previene en la presente disposición la creación en cada Universidad de una Comisión Especial, que, bajo la presidencia del Rector, ostentará importantes funciones tendentes a la conservación o restablecimiento del orden académico y a asegurar el normal funcionamiento de la Universidad, y cuyo carácter colegiado garantizará la objetivación precisa.

En su virtud, habiendo informado favorablemente la Junta Nacional de Universidades y a propuesta del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos setenta y cinco, en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Ley Constitutiva de las Cortes y oída la Comisión a que se refiere el apartado primero del artículo doce de la citada Ley,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se establece como límite máximo de permanencia en la Universidad, para los alumnos de todos sus centros que accedan a la misma en lo sucesivo, el período de tiempo correspondiente a los cursos académicos de cada plan de estudios y dos cursos más.